

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Elevada a definitiva por falta de reclamaciones la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización especial de los edificios de titularidad municipal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 15 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que literalmente dice:

ANEXO I**ORDENANZA Nº 19****MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN ESPECIAL
DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL***Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición y ordenación de la tasa por la utilización especial de los edificios de titularidad municipal, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 20 a 27 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y la utilización en beneficio particular de los edificios de titularidad municipal, que sirven a un fin público, en los siguientes supuestos:

- a) Autorizaciones de matrimonio.
- b) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza.
- c) Realización de cursos de carácter pedagógico, recreativo, formativo o informativo, desarrollo de actividades culturales y de formación, así como charlas y conferencias.
- d) Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente y, en particular las relativas a la realización de actos de carácter lúdico-festivo como vino español, lunch, etc.
- e) Alquiler de fundas de las sillas, préstamo de mesas, sillas, escenario de chapa de 20 m².

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

BOPSO 134 23112011



Estarán exentos del pago, los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento. Asimismo las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando la actividad que se desarrolle no conlleve pago de cuotas o entradas por parte de los asistentes y solamente en los supuestos de utilización contemplados en el artículo 2, apartado c) constitutivos del hecho imponible.

Artículo 5.- Cuota.

La cuota tributaria que corresponde abonar por esta tasa será la que figura en el anexo a esta ordenanza.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se preste el servicio y se inicie el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente ordenanza, y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Gestión y cobro.

1. Los interesados en la prestación de los servicios y en los aprovechamientos especiales a que se refieren la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días a la fecha en la que se vaya a realizar la prestación del servicio o el aprovechamiento especial.

2. El Ayuntamiento concederá o denegará la prestación del servicio o la utilización especial de los edificios de titularidad municipal o de parte de ellos, en función de la actividad a realizar y de la disponibilidad de los mismos.

3. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho preferente de utilizar los edificios de titularidad municipal con motivo de la celebración de actos culturales y de otra índole de los que sea promotor, tales como exposiciones, cursos, conciertos, talleres, etc.

4. En ningún caso se permitirá el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente ordenanza en días que coincidan con festividades de carácter local, autonómico y nacional, así como en los días en que se celebren las festividades de Ntra. Sra. de los Milagros y de San Miguel Arcángel.

5. El ingreso de la Tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o entidad bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 8.- Normas de utilización.

Los edificios de titularidad municipal, sus dependencias y bienes existentes en los mismos deberán ser puestos a disposición del Ayuntamiento, una vez finalizado el aprovechamiento especial, en perfectas condiciones de limpieza, uso y conservación.

Cuando la utilización de los edificios de titularidad municipal lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

BOPSO 134 23112011



Para garantizar el perfecto estado de conservación y limpieza de los edificios, sus dependencias y bienes, se establece una fianza por importe de la mitad del que deba abonarse en concepto de tasa.

Artículo 9.- Normas de uso de la Sala de Exposiciones "José M^a García Royo".

1^a La Sala puede ser solicitada por cualquier persona física o jurídica, mediante solicitud escrita o personalmente en el Ayuntamiento de Ágreda.

La Concejalía de Cultura responderá a la solicitud en el plazo de seis meses.

2^a Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud

2.1. Currículum actualizado

2.2. Último catálogo de exposición en que haya participado

2.3. Fotografías de la obra a exponer (cuatro como mínimo)

2.4. Mes que se propone para la exposición

3^a La cesión de la sala será gratuita.

Para ayudar en los gastos de la exposición (publicidad, cartelería, catálogos, etc), el Ayuntamiento de Ágreda, aportará 150 €, por lo cual deberá presentarse la oportuna factura a nombre del Ayuntamiento de Ágreda (CIF: P-4200600G), por el importe citado.

4^a El Ayuntamiento se exime de toda responsabilidad durante todo el tiempo que permanezcan depositadas en las salas las obras tanto en horario de exposición como fuera de él de todo daño que pudiera ocurrir. El autor se encargará de la custodia y salvaguarda de las obras.

5^a El artista se compromete a la donación de una obra (de acuerdo con los miembros de la Comisión de Cultura) que pasará a enriquecer el patrimonio artístico de la Corporación.

6^a El autor asume los gastos de transporte de las obras, con su descripción técnica y su valoración económica.

7^a El autor se compromete al montaje y desmontaje de la exposición, aunque el Ayuntamiento podrá prestar la colaboración que se requiera, disponiendo el autor de dos días para el montaje y uno para el desmontaje.

8^a Horario de la sala: De lunes a domingo de 19,00 a 21,00 h. Este horario se podrá ver modificado los fines de semana si las actividades que se desarrollen en el Palacio de los Castejones así lo requieren.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones que pudieran corresponder como consecuencia de la realización de la actividad gravada en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, aplicándose a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de los salones del Palacio de los Castejones.

ANEXO TARIFAS



La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

POR LA UTILIZACIÓN DEL PALACIO DE LOS CASTEJONES

a) Autorizaciones de matrimonio y reportaje fotográfico: 100,00 €

b) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza, con ánimo de lucro: 300,00 €

c) Realización de cursos de carácter pedagógico. Recreativo, formativo o informativo, desarrollo de actividades culturales y de formación, así como charlas y conferencias, se diferenciarán en función de los salones y la época en que sean utilizados:

c.1. Salón de conferencias ubicado en el Patio del Palacio de los Castejones:

c.1.a) Durante el período de tiempo comprendido entre los meses de septiembre a abril, ambos inclusive, de cada año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o tarde, la cantidad de 100,00 € por sesión.

c.1.b) Durante el período de tiempo comprendido entre los meses de mayo a agosto, ambos inclusive, de cada año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o de tarde, la cantidad de 50,00 € por sesión.

c.2. Resto de salones o aulas del Palacio de los Castejones:

c.2.a) Durante el período de tiempo comprendido entre los meses de septiembre a abril, ambos inclusive, de cada año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o tarde, la cantidad de 50,00 € por sesión.

c.2.b) Durante el período de tiempo comprendido entre los meses de mayo a agosto, ambos inclusive, de cada año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o tarde, la cantidad de 30,00 € por sesión.

d) Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente y, en particular las relativas a la realización de actos de carácter lúdico-festivo como vino español, lunch, etc. 300,00 €

e) Alquiler de fundas de sillas por unidad. 1 €/funda de silla.

e.1) Se depositarán 60 € en el momento de la solicitud del uso de fundas.

f) Fianza por el préstamo de las sillas. 3 €/silla. Fianza que se perdería en caso de que las sillas no se encontrasen en buen estado, y en caso de que no se devolviesen en el transcurso de las 48 horas próximas al día fijado para su devolución. El peticionario deberá recoger y devolver dicho material con su propio transporte en el lugar de almacenamiento.

g) Fianza por el préstamo de las mesas. 40 €/mesa. Fianza que se perdería en caso de que las mesas no se encontrasen en buen estado, y en caso de que no se devolviesen en el transcurso de las 48 horas próximas al día fijado para su devolución. El peticionario deberá recoger y devolver dicho material con su propio transporte en el lugar de almacenamiento.

h) Fianza por el préstamo del escenario de chapa de 20 m². 150€. Fianza que se perdería en caso de que el escenario no se encontrase en buen estado, y en caso de que no se devolviese en el transcurso de las 48 horas próximas al día fijado para su devolución. El peticionario deberá recoger y devolver dicho material con su propio transporte en el lugar de almacenamiento.

POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SALONES DE LA CASA CONSISTORIAL

a) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente: 100,00 €

BOPSO 134 23112011



b) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza: 100,00 €

c) Realización de cursos de carácter pedagógico, recreativo, formativo o informativo, desarrollo de actividades culturales y de formación, así como charlas y conferencias: 100,00 €.

La aplicación de las tarifas recogidas en los apartados anteriores se refiere a la utilización especial de los edificios de titularidad municipal cuando solamente se solicite uno de los supuestos contemplados en las mismas. En el caso de que el aprovechamiento especial se refiera o contemple varios supuestos constitutivos del hecho imponible de la ordenanza a estos se desarrollen en distintos inmuebles, la tarifa a satisfacer será el resultado de sumar el importe establecido en las tarifas para cada uno de los supuestos que suponen la utilización especial en beneficio particular.

Ágreda, 9 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 3031a

BOPSO 134 23112011